



## RECOMENDACIÓN No.34/2003.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, TRES DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL TRES. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número  
CEDH/446/(09)/OAX/2003, relativo a la queja interpuesta  
por los Ciudadanos GUADALUPE RAMIREZ y FRANCISCO  
JAVIER RAMIREZ HERNANDEZ, Presidente y Sindico  
Municipal, respectivamente, de Santiago Ixtayutla,  
Jamiltepec, Oaxaca, en contra de la Licenciada VICTORIA  
ARACEN ALONSO y del Licenciado JORGE HERNANDEZ  
GOMEZ, quienes se desempeñaron como Oficiales del  
Registro Civil en dicha comunidad, por violación a los  
derechos humanos de los vecinos de diversas poblaciones  
pertenecientes a ese Municipio. La Comisión Estatal de  
Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos  
en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:- -

**I.- HECHOS**

1.- Por escrito fechado el dieciocho y recibido el veintitrés de  
abril del año en curso, los quejosos citados expusieron que en  
la Oficialia del Registro Civil que se estableció en ese lugar se  
han dado una serie de actos de corrupción en perjuicio de la  
población que es monolingüe y de muy bajos recursos  
económicos. Siendo que la licenciada VICTORIA ARACEN  
ALONSO, quien fungió como Oficial del Registro Civil de la

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 211, Col. América  
CP 68000  
Oaxaca, Oax.

(951) 502-02-18  
503 12 21  
513 51 55  
513 51 91  
513 51 97

comis@cedhhu.03  
Vladimir Arburto L.C.  
Luz R. Hernández  
Ramírez



Municipalidad ya referida a principios del año dos mil dos, defraudó al señor FERNANDO CRUZ BAUTISTA al cobrarle la cantidad de ciento ochenta pesos, por la aclaración de acta de CANDIDA CRUZ MERINO, que inició su trámite desde el año dos mil uno, obteniendo la resolución hasta junio del año que transcurre. Que durante una campaña de registro civil en las comunidades de "El Frutillo", "El Naranjo", "Buenavista", "El Carasol" y "La Muralla" durante los días del diecisiete al veintiuno de enero del presente año, el Licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ, Oficial del Registro Civil en dicha población, cobró cantidades de dinero que van desde noventa y siete pesos por la expedición de un acta hasta los seiscientos noventa y siete pesos por un registro extemporáneo, superiores a las tarifas autorizadas para los actos del Registro Civil; lo que ocasionó la inconformidad de las autoridades municipales de las citadas localidades. Con mayor razón, porque el Ayuntamiento le proporcionó vehículo, chofer y combustible. En tanto que las comunidades aportaron alimentación y hospedaje.-----

2.- Con motivo de los hechos planteados por los quejosos GUADALUPE RAMIREZ y FRANCISCO JAVIER RAMIREZ HERNANDEZ, se ordenó formar el expediente que ahora se resuelve y en fecha veinticuatro de abril del año en curso, mediante oficio 4381, de fecha veinticuatro de abril del año que transcurre, se solicitó a las autoridades señaladas como responsables, por conducto

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
215 Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

951 503 02 15  
951 503 02 20  
951 511 85  
951 511 91  
951 511 87

hds@cehooax.org  
cehooax@cehooax.org  
cehooax@cehooax.org  
cehooax@cehooax.org

del Director del Registro Civil, el informe relativo a los actos reclamados.-----

## II.- EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:-----

1.-Escrito fechado el dieciocho y recibido el veintitrés de abril del año en curso, de los quejosos GUADALUPE RAMIREZ y FRANCISCO JAVIER RAMIREZ HERNANDEZ, por medio del cual ponen en conocimiento de este Organismo probables violaciones a Derechos Humanos, de los habitantes de diversas poblaciones pertenecientes al Municipio de Santiago Ixtayutla, por actos atribuidos a los licenciados VICTORIA ARACEN ALONSO y JORGE HERNANDEZ GOMEZ, quienes fungieron como Oficiales del Registro Civil en dicha Municipalidad. Exhibiendo en ese instante fotocopia simple de las documentales consistentes en:-----

a) Fotocopia del oficio número 04, de fecha diez de febrero de la presente anualidad, del Agente Municipal de "La Muralla" Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, quien hace saber al Presidente Municipal de Santiago Ixtayutla, las inconformidades de los habitantes de su población, debido a los cobros excesivos del Oficial del Registro Civil; señalando que por registro extemporáneo se cobró la cantidad de seiscientos noventa y siete pesos, por actualización de actas noventa y siete pesos y por aclaración de registros se cobró la cantidad de trescientos pesos.-----

b) Fotocopia del oficio número 007, de fecha once de febrero

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
CP 68000  
Oaxaca, Oax.

(961) 535 02 15  
535 02 20  
513 51 05  
513 51 91  
513 51 87

correo@redhcoax.org  
Agente Adjunto, Lic.  
Luz María Hernández  
Ramírez



del año en curso, por el cual el Agente del Núcleo Rural "El Frutillo", Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, informa al Presidente Municipal de Santiago Ixtayutla, que el Oficial del Registro Civil realiza cobros por actas de nacimiento por la cantidad de noventa y siete pesos y por registros extemporáneos por la cantidad de seiscientos noventa y siete pesos por persona.-----

c) Fotocopia del oficio 06, de fecha 18 de febrero del año en curso, del Agente del Núcleo Rural "El Naranja" Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, quien reporta al Presidente Municipal de Santiago Ixtayutla, al Licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ, por haber alterado la tarifa de actos del Registro Civil y anexa una lista de las personas afectadas, así como por las cantidades que les cobró por diversos actos del Registro Civil.-----

d) Fotocopia del oficio sin número de fecha veintiséis de febrero del año en curso, suscrito por el Agente de Policía Municipal de Corral de Piedras, perteneciente a Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca y dirigido a la Central(sic) del Registro Civil del Estado de Oaxaca, por medio del cual reporta a la Licenciada VICTORIA ARACEN ALONSO, quien efectuó un cobro por la cantidad de ciento ochenta pesos para la tramitación de una aclaración de una acta de nacimiento de CANDIDA CRUZ MERINO, sin que haya entregado el resultado.-----

e) Fotocopia del oficio número 09, sin fecha, del Agente, Secretario y Suplente de Agente, de la comunidad de

Presidencia

Calle de los

Derechos Humanos

No. 211, Col. América

C.P. 68050

Oaxaca, Oax.

(911) 503 02 15

503 02 20

513 51 85

513 51 91

513 51 97

comred@redhox.org

Maristela Adame, Lic.

Luz María Hernández

Ramírez



Buenavista, Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, quien informa al Administrador de Santiago Ixtayutla, acerca de los cobros elevados realizados por el Licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ y enumera a los afectados así como las cantidades de dinero cobradas. -----

2.-Oficio número DRC/UO/DS/0448/2003, firmado por ausencia del Director del Registro Civil en el Estado, licenciado JORGE ZARATE RAMIREZ, por medio del cual adjunta el informe rendido por la licenciada VICTORIA ARACEN ALONSO, quien fungiera como Oficial del Registro Civil en la fecha mencionada en la queja; funcionaria que indicó que en cuanto al trámite de una aclaración de acta de nacimiento a nombre de CANDIDA CRUZ MERINO, se inició dicho trámite y no concluyó por falta de requisitos; agregando que estuvo a cargo de la Oficialía del Registro Civil de Santiago Ixtayutla, desde el ocho de enero al quince de diciembre del dos mil uno. En lo relacionado al pago niega la cantidad mencionada por el señor FERNANDO CRUZ BAUTISTA, ya que solo pagó la cantidad de ochenta pesos, basándose en las tarifas establecidas por la Secretaria de Finanzas. Exhibe las siguientes documentales.-----

- a) Fotocopia del acta de entrega recepción de fecha quince de diciembre del año dos mil uno, levantada con motivo de la entrega del cargo de Oficial del Registro Civil de Santiago Ixtayutla, por la licenciada VICTORIA ARACEN ALONSO, al licenciado ANGEL RAUL ROJAS HERNANDEZ.-----

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 230, Col. América  
CP 68000  
Oaxaca, Oax.

051 502 02 15  
502 02 20  
512 01 03  
512 01 01  
512 01 07

comis@oaxaca.org  
Asesora Adjunta LIC  
Luz María Hernández  
Gómez



3.- Oficio número DRC/UO/DS/0501/2003, de fecha once de junio del año en curso, suscrito por ausencia del Licenciado JORGE ZARATE RAMIREZ, por medio del cual remite el informe del licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ, a quien los quejosos le atribuyen actos violatorios de derechos humanos; funcionario que informó que todos los cargos que se imputan en su persona como funcionario público son falsos, toda vez que en los once meses de su estancia en el Municipio de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, ni en el recorrido que realizó se cobraron dichas tarifas, haciendo la aclaración que la comunidad de "Corral de Piedra", no la visitó durante su estancia en ese Municipio, así como tampoco conoce al quejoso GUADALUPE RAMIREZ, pues para las visitas a las comunidades las programó con el Cabildo ya que el Presidente no se encontraba en el Ayuntamiento por problemas políticos. -----

4.- Oficio número DRC/UO/DS/0520/2003 datado el veinticinco de junio pasado, con el cual el Director del Registro Civil informa que el trámite de aclaración de acta de CANDIDA CRUZ MERINO, se remitió al Departamento Jurídico, el cual llevó el trámite correspondiente, emitiéndose la resolución al archivo Central del Registro Civil, el cual ya fue entregado y la resolución se envió a la oficialía del Registro Civil en Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca. A su informe adjuntó: -----

- a) Fotocopias de los puntos resolutivos de la resolución de aclaración de acta, promovida por FERNANDO CRUZ

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68200  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 10  
503 02 20  
512 51 85  
512 51 91  
512 51 97

comiso@redhox.org  
Webmaster Adjunto: Lic.  
Luc 1000 Hernández  
Ramírez



BAUTISTA, en el expediente administrativo 6554/2003, a favor de CANDIDA CRUZ MERINO.-----

b) Solicitud de aclaración de acta del estado civil, en donde se advierte que quien promueve dicha aclaración es el señor FERNANDO CRUZ BAUTISTA, a favor de CANDIDA CRUZ MERINO, solicitud que fue presentada ante el Departamento Jurídico del Registro Civil, sin poderse apreciar la fecha de recibido en tal documental.-

5.- Escrito del Ciudadano CAMERINO CONTRERAS VELASCO, persona autorizada por los quejosos para promover y recibir notificaciones en su nombre, de fecha dieciocho de Julio del año en curso, por el que remite las documentales consistentes en las declaraciones por escrito de los señores ANTONIO QUIROZ QUIROZ y AURELIO SANTIAGO GONZALEZ, el primero secretario auxiliar y traductor de la oficina del Registro Civil y el segundo chofer del H. Ayuntamiento de Santiago Ixtayutla; personas que acompañaron al Oficial del Registro Civil licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ, en el recorrido que realizó en las comunidades de "El Naranjo", "Villa Nueva", "Buenavista", "La Muralla", "El Frutillo" y "El Carasol" los días diecisiete al veintidós de enero del presente año. El primero por escrito de fecha diecisiete de julio del año en curso, refiere que se realizó un recorrido para entregar actas de nacimiento, registros extemporáneos, aclaración de actas, reconocimiento y registro de niños de los días diecisiete al veintidós de enero del año en curso, en los que el Licenciado JORGE

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 250, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(91) 502 02 15  
502 02 20  
502 01 85  
502 01 51  
502 01 87

zorro@cehooax.org  
Secretaría Adjunta L.C.  
Cruz María del Carmen  
Rojas



HERNANDEZ GOMEZ, cobró tarifas desde noventa y siete pesos hasta seiscientos noventa y siete pesos. El segundo por escrito de fecha diecisiete de julio del año en curso, refiere que por órdenes del Presidente Municipal se le comisionó a las órdenes del Oficial del Registro Civil, Licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ, en un recorrido durante los días diecisiete al veintidós de enero del presente año y aunque no estuvo presente en la entrega de las actas y los trámites que hizo el Oficial, si se dio cuenta que recibía diversas cantidades de dinero; que la gente se inconformó porque no se respetaba la tarifa oficial. Documentales anteriores que fueron debidamente ratificadas por sus suscribientes ante este organismo. El señor CAMERINO CONTRERAS VELASCO ratificó en fecha diez de septiembre del año en curso y el señor ANTONIO QUIROZ QUIROZ, ratificó la documental que suscribe en fecha veinticinco de Septiembre del año que transcurre, ambos previamente identificados con documento oficial. -----

6.- Oficio número 305/2003, de fecha veintidós de Julio del año en curso, en el cual el Presidente Municipal de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, manifiesta lo que a sus intereses conviene respecto a la vista que se le dio con el informe que rinde el Licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ, quien fungió como Oficial del Registro Civil en la población anteriormente referida, lo anterior mediante oficio número 6486 de fecha dieciocho de junio del año que transcurre, habiendo manifestado dicha autoridad en su

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 523 02 15  
523 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

comred@redh.oax.org  
Mariana Aguirre - LC  
Luc María Contreras  
García



carácter de quejoso, que en ningún momento en su escrito de queja mencionó que se haya hecho un recorrido incluyendo la comunidad de "Corral de Piedra", ya que el afectado habitante de esa comunidad señala a la licenciada VICTORIA ARACEN ALONSO, es decir son hechos diversos a los atribuidos al licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ; de igual manera en cuanto a la aseveración que hace el licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ, en el sentido de que no tiene el gusto de conocerlo, refiere que en su calidad de funcionario deja mucho que pensar, ya que puede ser que se le olvidó la discusión que sobre el motivo de la queja tuvieron y por el cual salió de ese Municipio sin hacer la entrega formal de los archivos, lo que se realizó en esta Ciudad de Oaxaca y firma con posterioridad del Ciudadano ANTONIO QUIROZ QUIROZ, Secretario Auxiliar del Registro Civil con funciones de traductor y por último agrega que en lo relativo a que el oficial del Registro Civil en su escrito menciona que se programó el recorrido con el Cabildo y que el quejoso no se encuentra en el Ayuntamiento, señala que esta opinión no es propia de un licenciado, pues como la Ley Municipal del Estado de Oaxaca, lo indica, todo Ayuntamiento está siempre presidido por un Presidente Municipal. - - - - -

### III.- SITUACION JURIDICA.

En el año dos mil uno, la licenciada VICTORIA ARACEN ALONSO, inició el trámite de aclaración de acta de la menor CANDIDA CRUZ MERINO, el cual concluyó en junio del presente año, habiendo mediado en término excesivo, a pesar

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
CP 68000  
Oaxaca, Oax.

(52) 523 22 15  
523 22 20  
523 21 88  
523 21 91  
523 21 97

comunicacion@redh.org  
Estado de Oaxaca, S.C.  
Lic. María Guadalupe  
García



de que dicha funcionaria habia efectuado los cobros correspondientes por dicho concepto. Asi mismo, en coordinacion con el Ayuntamiento de la poblacion de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, quien fungiera como Oficial del Registro Civil en dicha localidad, licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ, ante la demanda de actos registrales por los habitantes de las diversas poblaciones pertenecientes al Municipio anteriormente referido, se implemento una campana del registro civil en dichas comunidades y no obstante que se otorgo apoyo respecto a alimentacion y transporte por parte del Municipio, dicho funcionario efectuó cobros excesivos en los tramites que realizo con motivo de dicha campana, ocasionando en consecuencia detrimento en el patrimonio de los habitantes de las comunidades visitadas.

**IV.- CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los articulos 102 apartado B de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 3º, 6º fraccion III, 15 fraccion VII, 44, 46 de la Ley de la Comision Estatal de Derechos Humanos; 108, 110, 111 y 112 del Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de violacion a derechos humanos atribuidos a una autoridad de caracter estatal. - - - - -

**SEGUNDO.-** De la debida armonizacion de todos y cada uno de los elementos de prueba que integran el presente expediente, valorados en terminos del articulo 41 de la Ley

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 216, Col. America  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
981 622 22 15  
981 622 20  
981 61 85  
981 61 91  
981 61 97  
comed@redhoo.org  
Hidalgo Aguero, Lic.  
Luz Maria Aguero



que rige a este Organismo de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia, queda plenamente acreditado que los Ciudadanos licenciados VICTORIA ARACEN ALONSO y JORGE HERNANDEZ GOMEZ, en el ejercicio de sus funciones realizaron actos en perjuicio del servicio encomendando. - - -

En efecto, por lo que hace a la primera de las mencionadas el acto que le atribuye el señor FERNANDO CRUZ BAUTISTA, consistente en haberle realizado el cobro de la cantidad de ciento ochenta pesos por el trámite administrativo de la aclaración de acta de CANDIDA CRUZ MERINO y que nunca entregó dicho resultado a pesar de que a la fecha de la queja ya tenía año y medio de iniciado el procedimiento; habiendo manifestado la autoridad señalada como responsable respecto a lo anterior que la cantidad que cobró fue de ochenta pesos, de acuerdo a la tarifa establecida por la Secretaria de Finanzas; no obstante, dicha funcionaria omite proporcionar a este Organismo datos fundamentales que permitan establecer en que año inició dicho trámite, para así estar en posibilidades de determinar la tarifa que resultaba aplicable; de igual manera tomando en consideración lo manifestado por dicha funcionaria, en el sentido de que estuvo comisionada en la población ya citada en el año dos mil uno, específicamente del ocho de enero al quince de diciembre, por lo que a falta de datos, se deduce que desde **ese año dos mil uno**, el señor FERNANDO CRUZ BAUTISTA, acudió con la licenciada VICTORIA ARACEN ALONSO, con la finalidad de efectuar su trámite de aclaración de acta y no obstante que la

Presidencia

Calle de los

Derechos Humanos

No. 276, Col. Anasco

CP 68000

Oaxaca, Oax.

951 910 02 15

951 910 02 20

913 51 85

913 51 91

913 51 97

Comisión Estatal de

Derechos Humanos, S.C.

Calle de los

Derechos Humanos



citada funcionara, recibió, según lo refiere, la cantidad de ochenta pesos, aún cuando el quejoso señala que entregó a la mencionada servidora pública la cantidad de ciento ochenta pesos, la resolución que recayó al trámite administrativo de aclaración de acta se pronunció hasta el diez de junio del año en curso (evidencia 4), habiendo mediado un lapso de tiempo bastante considerable, aún cuando de la solicitud de aclaración de acta se advierte que a dicha solicitud tan solo se acompañó fotocopia certificada del archivo y de la oficialía, anterior y posterior, lo que constituyen mínimos requisitos, para justificar una dilación tan excesiva en el trámite de la aclaración de acta y justificar de esta manera el actuar de la licenciada VICTORIA ARACEN ALONSO; por otra parte y en relación a la cantidad que indebidamente dicha funcionaria cobró al señor FERNANDO CRUZ BAUTISTA, aún en el supuesto de que hubiese sido la cantidad de ochenta pesos tal y como lo refiere la responsable, la misma se excedió en el cobro, porque se debe de atender que la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal del año 2001, en su artículo 15 relativo a los actos del Registro Civil, fracción III inciso c), establece la tarifa por el cobro de aclaraciones de actas de 0.67, y atendiendo a que el salario vigente en el año dos mil uno era por la cantidad de TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, al realizar la operación matemática nos arroja que la cantidad a pagar por el señor FERNANDO CRUZ BAUTISTA, por el trámite de aclaración de acta, era por la cantidad VEINTICUATRO PESOS; aunado a lo

Presidencia

Calle de los

Derechos Humanos

No. 215, Cal. América

C.P. 68000

Oaxaca, Oax.

951 303 02 13

951 303 20

951 31 45

951 31 31

951 31 97

comisa@oaxaca.org

Teléfono Admón. Lic.

Lic. María Helena

García



anterior, si consideramos que a la solicitud de aclaración de acta se acompañó fotocopia certificada del libro del Archivo y de la Oficialía anterior y posterior, por lo cual serían cuatro fotocopias certificadas; ahora bien el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2001, establece en su fracción II inciso b) que por la expedición de fotocopias certificadas se aplicaría la tarifa de 0.33 del salario mínimo, mismo que era de treinta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos, así que al realizar las operaciones correspondientes tenemos que el señor FERNANDO CRUZ BAUTISTA, debió haber pagado por cuatro fotocopias certificadas la cantidad de cuarenta y siete pesos con treinta y dos centavos y en su totalidad debió haber pagado tanto por la aclaración de acta y por las fotocopias certificadas, la cantidad de SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS, por lo que evidentemente la autoridad responsable al momento de informar a este Organismo que el cobro lo efectuó de conformidad con las tarifas establecidas por la Secretaría de finanzas, tal aseveración es contraria a lo que dispone la ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal del año 2001, porque evidentemente que la cantidad de ciento ochenta pesos u ochenta pesos como lo refiere la responsable es excesiva a las tarifas establecidas en la ley, lo que indudablemente se traduce en violación de Derechos Humanos en perjuicio de CANDIDA CRUZ MERINO, menoscabando de esta manera el patrimonio del ciudadano ya citado .-

Presidencia

Calle de los

Derechos Humanos

No. 210, Col. Aniceto

CP 68000

Oaxaca, Oax.

951 522 02 16

951 52 20

512 51 82

512 51 84

512 51 87

com@ceh.oax.org

Secretaría Adjunta Lic.

Luz María Hernández

Ejecutivo



Por lo que hace a los actos atribuidos al Ciudadano licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ, quien fungió como Oficial del Registro Civil en el Municipio de Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca y aún cuando por una parte los quejosos refieren que dicho funcionario estuvo comisionado en ese lugar de Octubre del año dos mil dos al mes de Marzo del presente año y la autoridad señalada como responsable refiere que estuvo en dicha población once meses; lo cierto es que dicha autoridad responsable acepta haber visitado los lugares que refieren los quejosos, con excepción de la población de "Corral de Piedra", por lo tanto su estancia en tales lugares queda debidamente acreditada con la aceptación que realiza él mismo; de igual forma queda demostrado que dicho Servidor Público estatal en forma indebida en el recorrido efectuado por diversas poblaciones pertenecientes al Municipio de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, en el desempeño de sus funciones del periodo comprendido del diecisiete al veintiuno de enero del año en curso, realizó cobros excesivos en los actos relativos a sus funciones. Debemos puntualizar que las tarifas que se tenían que aplicar en el cobro de los servicios brindados por el Representante del Registro Civil en dichas comunidades, eran las establecidas para el ejercicio fiscal que transcurre y que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que se cursa, tal y como se desprende del artículo 1° en concordancia con el numeral 17 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal del año 2003; esta última disposición establece las

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 21, Col. América  
CP 68050  
Oaxaca, Oax.

001 503 02 15  
503 02 20  
515 51 95  
515 51 91  
515 51 97

www.cdhooax.org  
Asesoría Jurídica, L.C.  
Lic. Jorge Hernández  
Martínez



tarifas en salarios mínimos vigentes y atendiendo que el área geográfica C, que es a la que pertenece nuestra entidad federativa, le corresponde un salario por la cantidad de CUARENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS. No obstante lo anterior en contravención a la anterior disposición el licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ, realizó cobros que exceden a las cantidades determinadas para cada acto, pues sólo por citar algunos ejemplos realizaremos un análisis comparativo del servicio proporcionado, las cantidades cobradas y la cantidad que debió haber cobrado, y así tenemos que la autoridad responsable por expedición de certificación de datos de actas de nacimiento (ACTUALIZACION DE ACTA O SACAR LA RECIENTE DEL 2003) efectuó el cobro de NOVENTA Y SIETE PESOS en las comunidades de "El Frutillo", "Buenavista", "El Naranja" y "La Muralla", siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 Fracción II, inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal del año 2003, el acto del Registro Civil, tenía un costo de un salario mínimo, por lo cual la cantidad a pagar por los habitantes de las referidas comunidades, por la expedición de certificación de datos de una acta de nacimiento era por la cantidad de cuarenta pesos con treinta centavos; por otra parte y en relación a los registros de nacimientos, el licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ, sin distinción de ningún tipo efectuó cobros desde CIENTO OCHENTA PESOS A SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, siendo que el referido artículo 17

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

951 90 02 15  
951 92 20  
951 91 85  
951 91 91  
951 91 97

comis@oaxaca.org  
Secretaría Adjunta, S.A.  
Lic. María Guadalupe



del ordenamiento legal invocado con anterioridad, en sus diversas fracciones e incisos establece diversas modalidades, de lo cual deben decirse que existen registros ordinarios que no tienen costo alguno, registros ordinarios de niños de más de ciento ochenta días de nacidos a seis años, que tienen un costo de dos salarios mínimos vigentes en la zona y registros de niños mayores de seis años de edad, cuyo registro extemporáneo tiene un costo de cuatro salarios mínimos; realizando las operaciones aritméticas correspondientes tenemos que la cantidad a pagar por registros extemporáneos de niños mayores de ciento ochenta días es por la cantidad de OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS y los registros extemporáneos de niños mayores de seis años es por la cantidad de CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS, cantidades anteriores que fueron rebasadas en exceso por la autoridad señalada como responsable al efectuar los cobros por este concepto. Debemos puntualizar que la autoridad responsable Ciudadano Licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ, al momento de rendir su informe ante este Organismo, omitió informar sobre los actos del Registro Civil que realizó en las comunidades pertenecientes a la municipalidad de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, y sobre las cantidades que cobró, ya que tan solo objetó de falsa la imputación, aún cuando aceptó haber visitado tales comunidades, para lo cual refiere haber programado las visitas con el Cabildo, así como niega haber visitado la comunidad de Corral de Piedra; también es preciso

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 202, Col. América  
CP 69050  
Oaxaca, Oax.

tel: 961 922 15  
961 922 20  
961 922 35  
961 922 40  
961 922 57

com@cehdh.org  
Gustavo Adolfo Lic.  
Luis María Arce Lic.  
Alejandra



mencionar que la autoridad responsable no ofreció probanza alguna para desvirtuar las imputaciones que realizan en su persona los quejosos y no invocó los antecedentes del acto y demás elementos de información necesarios para ilustrar el criterio de los suscritos resolutores, en relación al acto que se le atribuye; por tales consideraciones se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante oficio 0004281 de fecha veinticuatro de abril del presente año, penúltimo párrafo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 segundo Párrafo de la Ley que rige a este Organismo y que establece que ante la ausencia de los requisitos señalados con anterioridad, se tendrán por ciertos los hechos materia de la queja. Bajo estas consideraciones desde luego que la Institución del Registro Civil por conducto del Oficial del Registro Civil tenía la facultad de recibir las cantidades diversas, por la validez que otorgaba dicho funcionario en ejercicio de sus funciones a los distintos actos constitutivos y modificativos de la situación civil de los habitantes del Estado; sin embargo, esta contraprestación exigida a los particulares a cambio del servicio brindado por el licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ fue desproporcionada, pues es evidente que dicho funcionario violó las disposiciones relativas de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, toda vez que en este sentido el artículo 38 de dicho ordenamiento jurídico dispone: *"Los derechos por servicios que presta el Registro Civil se pagarán de acuerdo con las cuotas que al efecto se establecen en la Ley de Ingresos del Estado de*

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 20, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

911 53 02 15  
911 53 20  
911 51 85  
911 51 91  
911 51 97

com@coahum.org  
coahum@coahum.org  
coahum@coahum.org



*Oaxaca para el ejercicio fiscal que corresponda*". Abunda más este ordenamiento al determinar en su artículo 39: "Los pagos correspondientes, se harán en las cajas que al efecto instale la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en las Oficinas del Registro Civil o en las Oficinas Recaudadoras de dicha Secretaría, según corresponda al domicilio en que se realice el trámite respectivo". Y finalmente el artículo 5° de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio Fiscal del año 2003, preceptua: "Quien efectúe el pago de contribuciones fiscales deberá obtener de la caja de la Secretaría de Finanzas o de las Oficinas Recaudadoras de Rentas u Oficinas autorizadas **por dicha dependencia el recibo oficial respectivo**. La Secretaría de Finanzas está facultada para recibir, por conducto de las Oficinas Recaudadoras de Rentas u Oficinas autorizadas, el pago de cualquier contribución que deba efectuarse en los distritos rentísticos foráneos". Por lo anterior las cuotas que el Ciudadano licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ, aplicó en los servicios realizados en las diversas comunidades pertenecientes a la municipalidad de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, contravienen las disposiciones que sobre el particular señala la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio Fiscal del año 2003, máxime que se advierte que dicho funcionario omitió expedir los recibos correspondientes, por los cobros efectuados, pues de haberlos expedido los hubiesen exhibido los quejosos para acreditar las cantidades que tuvieron que erogar con motivo de los actos

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 20, Col. América  
CP. 68000  
Oaxaca, Oax.  
  
(01) 963 02 15  
963 02 20  
963 01 85  
963 01 91  
963 01 87  
com@defproa.org  
Rafaela Aguirre, Lc.  
Luz María Hernández  
García



solicitados, de igual manera dicho funcionario hubiese exhibido los talones correspondiente para acreditar que dichos cobros se realizaron ajustándose a las tarifas establecida en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio dos mil tres, lo cual era su obligación de acuerdo a los principios y formalidades que rigen el procedimiento de queja y que fue anteriormente motivado y fundado; lo anterior en clara transgresión a lo dispuesto por el artículo 5° del ordenamiento legal anteriormente invocado. Bajo las circunstancias anteriormente esgrimidas la actuación del licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ, en su carácter de Oficial del Registro Civil de la población de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, atentó contra los derechos económicos, contra la garantía de legalidad jurídica de los habitantes de las comunidades de "La Muralla", "El Frutillo", "Buenavista" y "El Naranja", al menoscabar en forma indebida el peculio de dichas personas, que es conocimiento generalizado son de escasos recursos, sobre todo al realizar cobros en forma indebida que de ninguna manera se encuentran previstos en la Ley y por violar las disposiciones legales que establecen las cantidades a cobrar respecto de los actos realizados por dicho funcionario, por lo cual dicho Servidor Público actuó atentando contra los principios más elementales de ética, responsabilidad y servicio, lo anterior como así se acredita con las diversas probanzas que corren agregadas al presente expediente y preponderantemente con las manifestaciones del Ciudadano ANTONIO QUIROZ QUIROZ, quien se desempeña

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 216, Col. Antero  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
Tel: 961 22 15  
961 22 20  
961 21 85  
961 21 81  
961 21 37  
www.cdhooax.org  
Margarita Alvarez L.C.  
Calle de los Derechos  
Humanos

como secretario auxiliar y traductor de la Oficialía del Registro Civil de Santiago Ixtayutla, cargo que desempeña desde septiembre del dos mil, por lo cual a dicha persona le consta que la autoridad responsable efectuaba cobros excesivos y fuera de la ley, lo que de igual manera se robustece con lo manifestado por el señor AURELIO SANTIAGO GONZALEZ, quien se desempeña como chofer del Ayuntamiento de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca y en razón de lo anterior conjuntamente con el señor ANTONIO QUIROZ QUIROZ, acompañaron al Oficial del Registro Civil, licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ, durante el recorrido efectuado por diversas comunidades pertenecientes a la municipalidad anteriormente referida, testimonios de las mencionadas personas que fueron ratificados ante personal de este Organismo. Por otra parte y en cuanto a lo alegado por el Ciudadano Licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ, en el sentido de que no fue a la comunidad de "Corral de Piedra" por lo que tacha de falsas las imputaciones que le realizan los quejosos; debe de hacerse la observación que los quejosos no mencionan que dicho funcionario haya visitado esta comunidad, sino que en forma específica atribuyen un cobro excesivo por un trámite de aclaración de acta al señor FERNANDO CRUZ BAUTISTA, por la licenciada VICTORIA ARACEN ALONSO, lo cual ya fue motivo de estudio con anterioridad y como ya se dijo, de ninguna manera hacen mención que tal servidor público haya visitado esa comunidad.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, establece en el artículo 56.-

*"Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: - - - - -*

*XXV.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XX de este artículo".- - - - -*

De donde se colige que el Licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ, incurrió en responsabilidad administrativa al exigir una contraprestación excesiva por el servicio brindado, lo anterior en detrimento del servicio público que desempeñaba y en abierta transgresión de la reglamentación que establece las tarifas para los actos del Registro Civil, por lo que ineludiblemente que con el actuar de la autoridad responsable se vulneraron los Derechos Humanos de los

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 200, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

011 525 02 15  
011 525 02 20  
011 525 01 85  
011 525 01 91  
011 525 01 97

www.cdhooax.org  
Luzmila Hernández  
Ramos

habitantes de las diversas comunidades pertenecientes a la municipalidad de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, al verse afectado el patrimonio de dichos habitantes, no obstante que debido a su preparación académica y al carácter de la función pública desempeñada debió ajustar su actuar de acuerdo a la ley y al no hacerlo así, sabía desde luego, las probables consecuencias de sus actos.-----

Por las consideraciones anteriormente vertidas, este Organismo Estatal de Protección de los Derechos Humanos se permite formular al ciudadano Director del Registro Civil del Estado, las siguientes:-----

**V.- RECOMENDACIONES:**

PRIMERA.- Ordene a quien corresponda inicie y concluya en contra del licenciado JORGE HERNANDEZ GOMEZ y licenciada VICTORIA ARACEN ALONSO, quienes se desempeñaron como Oficiales del Registro Civil, en la población de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, Procedimiento Administrativo Interno, en términos del artículo 48 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno del Registro Civil del Estado, por el ejercicio indebido del Servicio Público desempeñado y se impongan las sanciones que resulten aplicables.-----

SEGUNDA.- Se instruya a quien corresponda para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del Registro Civil del Estado, realice las supervisiones que sean necesarias a la Oficialía de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca y en general a las Oficialías del Registro

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
951 502 02 16  
951 502 20  
951 51 95  
951 51 91  
951 51 97  
omco@coah.org  
Registro Adjudic. Lic.  
Luzmila Hernández  
Rojas



Civil existentes en el Estado, lo anterior para evitar excesos o deficiencias por parte del personal de dicha Institución. - - - -

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos. - - - - -

Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 112, 114 y 122 del Reglamento de la Comisión Estatal de

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 201 Col. América  
CP 68050  
Oaxaca, Oax.

961 523 02 15  
961 523 02 20  
913 51 85  
913 51 91  
913 51 97

comidhooax.org  
Servicio al Ciudadano S.C.  
Calle de los Derechos Humanos  
Oaxaca



Derechos Humanos, al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, concediéndole de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta la Recomendación que se le formula; en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia. Por último, en términos de los dispuesto por los artículos 104 fracción III, 112, 113 y 114 del Reglamento Interno invocado, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto en su trámite, quedando abierto únicamente para efectos de seguimiento a recomendación. Háganse las notificaciones respectivas tanto al Ciudadano Director del Registro Civil, como a los quejosos para los efectos legales conducentes. Igualmente, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado, en la forma acostumbrada, en su oportunidad envíese el expediente al archivo para su guarda y custodia. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ. -----

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 20, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

011 502 02 15  
502 02 20  
512 51 85  
512 51 91  
512 51 97  
com@ceohuax.org  
Lic. Miguel Ángel López Hernández  
Fideicomiso